Número de hijos						
Importe retribución anua!	10	11	12	13	14 ó más	
Más de 3.330.000 Más de 3.580.000 Más de 4.000.000	10 11 12	10 11 12	10 11 12	10 11 12	9° 11 12	

Tres.-El número de hijos a tener en cuenta para aplicación de las tablas anteriores será el de los hijos por los que se tenga derecho a la deducción prevista en el artículo 121, apartado 2, de este Reglamento.

Cuatro.-1.º A las pensiones y haberes pasivos, cualquiera que sea la persona que generó el derecho a su percepción, les serán de aplicación los porcentajes de retención correspondientes a la columna de la tabla general del apartado uno anterior, para contribuyentes con un hijo.

A los exclusivos efectos de determinar el porcentaje de retención aplicable, procederá la elevación al año de las cantidades que como tales pensionistas o titulares de haberes pasivos perciban quienes adquieran tal condición durante el ejercicio.

3.º No obstante lo dispuesto en los números pas

No obstante lo dispuesto en los números anteriores de este apartado, el sujeto pasivo podrá optar por la aplicación de la tabla general de retenciones, contenida en el apartado uno de este artículo, atendiendo a la realidad de sus circunstancias familiares, sin que en este caso proceda la elevación al año.

La citada opción deberá realizarse por escrito ante el habilitado-pagador o Entidad gestora correspondiente, en el mes inmediato anterior a 1 de enero de cada año o en el inmediato anterior a aquél en que se adquiera la condición de pensionista o titular del haber

pasivo correspondiente.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes vinieren ostentando condición de pensionistas o titulares de haberes pasivos con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, podrán ejercitar la opción por aplicación de la tabla general de retenciones en el mes inmediato posterior a la publicación del mismo.

DISPOSICION FINAL

Los porcentajes de retención previstos en el presente Real Decreto, se aplicarán sobre las cantidades devengadas a partir de 1 de marzo de 1986.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Real Decreto queda derogado el Real Decreto 629/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Retenciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dado en Madrid a 7 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda. CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6864

RESOLUCION de 7 de marzo de 1986, de la Subsecretaria por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1986 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Orga-nismo autónomo Instituto Nacional de la Administración Pública.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986 aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolu-

ción.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de marzo de 1986.-El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Lev 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes del Organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo. El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de marzo de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero. Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda aplicarse el citado plazo de tres meses.

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

Catálogo de puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, con expresión del número de doiaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en miles de pesetas del complemento específico

Denominación Unidad orgánica	Denominación del puesto	Dotaciones	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
Director general	Adjunto al Director general Vocal Colaboración otras Administra-	1	30	1.247
	ciones	i	30	1.247
	Consejero coordinador	1	28	970
	Consejero técnico	1	28	734
	Director de programa	1	26	536
	Jefe de Sección, escala A	1	24	0
	Secretario/a de Director general	2	15	148
	nivel 30	2	13	60

Centro Colaboración Administrativa Pública	Denominación del puesto Dotaciones Nivel de complemento de destino Complemento de destino	Denominación Unidad orgánica Denominación del puesto
Consejero técnico	Servicio 3 26 536 Sección, escala A 3 24 0 de Gestión, nivel 22 1 22 0	Jefe de Servicio Jefe de Sección, escala A Puesto de Gestión, nivel 22
Jefe de Servicio 3 26 Jefe de Sección de Gestión 2 24 Jefe de Sección de Gestión 2 24 Jefe de Sección de Gestión 2 24 Jefe de Sección 22 2 22 Jefe de Sección 22 2 22 Jefe de Negociado, escala B 2 16 Jefe de Negociado, escala B 10 14 Secretario/a de puesto de trabajo, 1 13 Jefe de equipo 4 10 Puesto de trabajo, nivel 8, grupo D 8 8 Portero mayor Director general 3 8 Puesto de trabajo, nivel 7, grupo D 8 6 Destino minimo, grupo E 10 5 Secretario/a Gestión 1 20 Consejero tecnico 2 28 Gefe de Sección escala A 3 24 Puesto de gestión, nivel 22 1 26 Jefe de Sección, escala A 3 24 Puesto de gestión, nivel 22 1 22 Jefe de Sección, escala C 3 14 Secretario/a de puesto de trabajo, nivel 30 Director EFA 1 30 Jefe de Sección, escala A 9 24 Jefe de Sección, escala C 1 30 Director adjunto CCA 1 30 Director del CED 1 30 Jefe de Sección Bibliotec 3 24 Jefe de Sección Bibliotec 3 24 Jefe de Sección Bibliotec 1 24 Jefe	ro técnico 1 28 734 Servicio 3 26 536 r de Programa 3 26 536 ceión Información 2 24 257 Sección, escala A 3 24 0 de Gestión, nivel 22 3 22 0	Consejero técnico Jefe de Servicio Director de Programa Jefe Sección Información Jefe de Sección, escala A Puesto de Gestión, nivel 22
Destino mínimo, grupo D	Servicio 3 26 536 Sección de Gestión 2 24 150 Sección, escala A 3 24 0 de Gestión, nivel 22 2 22 0 Negociado, escala B 2 16 0 Negociado, escala C 10 14 0 io/a de puesto de trabajo, 1 13 60 equipo 4 10 0 0 de trabajo, nivel 8, grupo D 8 8 0 mayor Director general 3 8 19	Jefe de Servicio Jefe de Sección de Gestión Jefe de Sección, escala A Puesto de Gestión, nivel 22 Jefe de Negociado, escala B Jefe de Negociado, escala C Secretario/a de puesto de tra nivel 30 Jefe de equipo Puesto de trabajo, nivel 8, grup Portero mayor Director general
Secretario/a de puesto de trabajo, nivel 30 1 13 13 13 15 16 16 16 16 16 16 16	mínimo, grupo D 8 6 0 mínimo, grupo E 10 5 0 r EFPS 1 30 1.997 Estudios EFPS 1 29 1.251 ro técnico 2 28 905 lador de Cursos 1 28 734 Servicio 1 26 536 Sección Apoyo a Cursos 1 24 150 Sección, escala A 3 24 0 de gestión, nivel 22 1 22 0	Destino mínimo, grupo D Destino mínimo, grupo E Escuela Función Pública Superior Director EFPS Jefe de Estudios EFPS Consejero técnico Coordinador de Cursos Jefe de Servicio Jefe de Servicio Jefe de Sección Apoyo a Curso Jefe de Sección, escala A Puesto de gestión, nivel 22
Director CCA	30 1 13 60 r EFA 1 30 1.569 Estudios EFA 1 29 1.079 ro técnico 1 28 905 lador de Cursos 2 28 734 Servicio 6 26 536 Sección, escala A 9 24 0 Sección Apoyo a Cursos 2 24 150 de gestión, nivel 22 5 22 0 Negociado, escala C 4 14 0	nivel 30 Director EFA Jefe de Estudios EFA Consejero técnico Coordinador de Cursos Jefe de Servicio Jefe de Sección, escala A Jefe de Sección, nivel 22 Jefe de Negociado, escala C
Centro de Estudios y Documentación Director adjunto CED 1 29 Jefe Area Informática-Consejero técnico 1 28 Consejero técnico 1 28 Jefe de Servicio 3 26 Jefe de Sección Sistemas Informáticos 2 24 Jefe de Sección Biblioteca 1 24	30 1 13 60 r CCA 1 30 1.247 adjunto CCA 1 29 1.079 Servicio 1 26 536 Sección, escala A 3 24 0 Negociado, escala C 2 14 0 io/a de puesto de trabajo, 30 1 13 60	Centro Cooperación Administrativa Director CCA Director adjunto CCA Jefe de Servicio Jefe de Sección, escala A Jefe de Negociado, escala C Secretario/a de puesto de tra nivel 30
Puesto de gestión, nivel 22	r adjunto CED 1 29 1.079 rea Informática-Consejero téc-	Centro de Estudios y Documentación Director adjunto CED Jefe Area Informática-Consejero nico Consejero técnico Jefe de Servicio Jefe de Servicio Jefe de Sección Biblioteca Jefe de Sección, escala A Puesto de gestión, nivel 22 Programador de segunda Jefe de Negociado, escala C Secretario/a de puesto de tra